

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA "PRIMEROS PASOS"

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL PROGRAMA "PRIMEROS PASOS"

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa "Primeros Pasos" que se desarrollará de conformidad a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 2 - El Programa tiene por objetivo facilitar la transición hacia el empleo formal a los jóvenes entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad que se encuentren desempleados y/o sin formación o capacitación laboral, y que enfrenten dificultades de inserción laboral. Respecto de los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, se promoverá su inserción laboral otorgándoles una ayuda económica destinada a completar la remuneración básica correspondiente a su categoría laboral.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA PARA LOS JÓVENES ENTRE 16 Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

ARTÍCULO 3 - Para los jóvenes entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad, el Programa promoverá el desarrollo de prácticas y/o capacitaciones en empresas pertenecientes al sector privado, y la inclusión de cursos de capacitación en áreas donde existen demandas especificas en el mercado laboral. En estos casos, la condición de beneficiarios del Programa no genera relación laboral entre la empresa participante y los beneficiarios, ni entre éstos y el Poder Ejecutivo Provincial. Sin perjuicio de ello, la empresa podrá iniciar durante el período de la práctica o capacitación, o posterior a su finalización, una relación laboral con el



beneficiario. Los beneficiarios deberán presentar Certificado de Alumno Regular en forma mensual a los fines de acceder al beneficio y como condición de cumplimiento de la Ley 26.206.

ARTÍCULO 4 - El Programa otorgará a cada beneficiario un aporte económico en concepto de asignación estímulo de carácter no remunerativo, para viático y gastos de capacitación, cuyo monto será el cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo, Vital y Móvil. Las empresas podrán complementar el monto de la asignación estímulo con finalidad de facilitar el desarrollo de las prácticas o del curso de capacitación.

ARTÍCULO 5 - El período de práctica o formación en el empleo financiado por el Programa en ningún caso podrá superar los doce (12) meses y será renovable por semestres.

ARTÍCULO 6 - La práctica en la empresa tendrá una carga horaria de cuatro (4) horas diarias y/o veinte (20) horas semanales como máximo. Cada empresa organizará de acuerdo a sus necesidades, el modo y la forma en como se desarrolle la formación de los beneficiarios.

ARTÍCULO 7 - En caso de formalizarse un contrato de trabajo con un beneficiario del Programa antes de los doce (12) meses de iniciado el período de la práctica, la empresa tendrá derecho a recibir un subsidio equivalente al monto de la asignación estímulo por el período de práctica no consumido.

ARTÍCULO 8 - El Programa cubrirá los siniestros que pudieran sufrir los beneficiarios del mismo durante el desarrollo de la práctica ya sea en el ámbito de la empresa o en la Institución de Capacitación, a través de la afiliación a un contrato de seguros por accidentes personales en los términos de la ley 17.418.



CAPÍTULO III DEL PROGRAMA PARA LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 25 AÑOS DE EDAD

ARTÍCULO 9 - Para los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, se brindará a los trabajadores de las empresas adheridas al Programa una suma fija mensual no remunerativa correspondiente al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del salario mínimo vital y móvil, destinada a completar la remuneración básica correspondiente a la categoría laboral de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 10 - La duración del beneficio se extenderá como máximo por doce (12) meses, y la empresa cumplirá, en lo demás, con todas las obligaciones laborales, sociales y previsionales respecto del trabajador.

CAPÍTULO IV DE LAS EMPRESAS QUE ACCEDAN AL PROGRAMA

ARTÍCULO 11 - Las empresas pertenecientes al sector privado podrán acceder al Programa en tanto se encuentren formalmente inscriptas, no hayan efectuado despidos en una proporción mayor al VEINTE POR CIENTO(20%) de su planta de personal existente en los seis (6) meses anteriores a su inscripción al Programa, se comprometan a no sustituir trabajadores permanentes por beneficiarios del programa durante el período que dure la adhesión a éste, y tengan la decisión de ceder sus instalaciones como ámbito para el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 12 - Las empresas deberán respetar un cupo máximo de beneficiarios que se determina en función de los asalariados registrados por las empresas, a saber: hasta 5 trabajadores registrados un, 1 beneficiario; desde 6 a 9 trabajadores registrados, dos 2 beneficiarios; a partir de los 10 trabajadores registrados, el 20% del plantel de trabajadores. Esta limitación



no operará en los supuestos de que los beneficiarios sean jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 13 - Las empresas se comprometerán a mantener la dotación de personal registrada al momento de la solicitud y a abstenerse de disponer despidos sin causa (art.245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247 LCT) durante el plazo de un año desde la aprobación de la solicitud. Dicha obligación de mantención de la nómina total de personal podrá ser exceptuada en los casos de las empresas que cuenten en su nómina de trabajadores a contratados bajo el régimen de contrato de temporada, situación que deberá ser fehaciente mente comunicada y acreditada por el empleador al momento de su adhesión, la cual tendrá que estar estrictamente vinculada con la actividad que la empresa desarrolle.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14 - El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Provincia con recursos que se incluyan anualmente en el Presupuesto Provincial. También, se podrán incorporar otros recursos provenientes de acuerdos suscriptos con organismos nacionales, regionales y/o internacionales.

ARTÍCULO 15 - El Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de efectuar las erogaciones del Programa "Primeros Pasos" para el año 2020.

ARTÍCULO 16 - El Ministerio de la Producción, Ciencia y Teconologóa será la autoridad de aplicación del Programa y el responsable de su ejecución y fiscalización. A los fines de su instrumentación se encuentra facultado a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias que correspondan, y el establecimiento de un mecanismo ágil de recepción de denuncia sobre eventuales prácticas que impliquen apartarse de las disposiciones que regulan el Programa. No obstante ser la autoridad de aplicación se



encuentra facultado a suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 17 - Facultase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADO PROVINCIAL OSCAR ARIEL MARTÍNEZ

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo se han adoptado en nuestro país instrumentos legales que buscan, a partir de figuras no laborales, la contribución en la educación y formación de los jóvenes, orientada a la posibilidad concreta de la aplicación de tales conocimientos. Su primera aparición se produjo mediante la instauración en nuestro país del régimen de pasantías- decreto 340/92 - en tiempos en los que lamentablemente fueron utilizados para disfrazar verdaderas figuras laborales, y en los que no se garantizaba al pasante la protección de su salud mediante el acceso a una Obra Social. Fue así que su modificación se impuso, hasta que luego de sucesivas reformas se sancionó la ley de pasantías actualmente vigente (ley 26.427).

Una realidad muy diferente a la de nuestra Provincia presenta la vecina Provincia de Córdoba, donde la situación particular de los jóvenes ha sido considerada, instaurándose a partir del año 1999 el Programa "Primer Paso" - creado mediante Decreto 1759/99 - dirigido a jóvenes entre 16 y 40 años de edad inclusive, desocupados, sin experiencia laboral. Así, se creó en dicha Provincia un interesante sistema de promoción de la inserción de jóvenes al sistema productivo, y de su formación, asumiéndose que el Estado Provincial debe intervenir activamente en tales programas que para su implementación requieren de una actuación conjunta de los sectores públicos y privados.

Según el INDEC en el tercer trimestre del 2019 la tasa de actividad de la población total fue del 47,2%. Al analizar las poblaciones específicas por sexo y edad, puede observarse que las tasas de actividad más altas se ubican entre los varones de 30 a 64 años (91,6%) y entre las mujeres del mismo grupo etario (68,2%). En lo que respecta a la tasa de desocupación para poblaciones específicas por grupos de sexo y edad, la de mayor intensidad corresponde a las mujeres de 14 a 29 años, para quienes la tasa asciende a 22,6% y el 14,5% para los varones de la misma franja etaria. Si estimamos que la tasa general de desocupaciones del 9,7% estos



números demuestran claramente que la franja etaria mas vulnerable es justamente la que tiene que acceder a su primer empleo; para el cual no tienen la experiencia requerida por el potencial empleador. Mas allá de la coyuntura económica actual, creemos que el estado provincial debe desarrollar políticas públicas que permitan incentivar la creación de empleo favoreciendo justamente a quien mas dificultad tienen en acceder a su primer empleo. Hemos citado el ejemplo de nuestra vecina provincia de Córdoba donde el programa funciona exitosamente hace años y donde en un porcentaje alto los beneficiarios del programa terminan accediendo a su primer empleo al finalizar el mismo.

Es por ello que solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del proyecto que hoy presentamos.